



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

**ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y
ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**



ADEM Sindicato



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1: La Asociación de Directores de Centros Educativos de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense (ADEM), constituida en el año 1966, declarando su Fe en la democracia y de conformidad con la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código de Trabajo, Convenio 87 de la OIT, y con el presente Estatuto, se transforma en Sindicato.

Por tanto, su nombre será ADEM SINDICATO de Directores de Centros Educativos Públicos y Privados de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense pudiéndose abreviar en ADEM Sindicato.

Su naturaleza es de carácter gremial, de acuerdo con el inciso a) del artículo 342 del Código de Trabajo.

Artículo 2: ADEM Sindicato tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La Junta Directiva tendrá la representación legal del sindicato y podrá delegarla en la presidencia o secretaría general, con las limitaciones que ésta establezca de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

Las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría General serán sus representantes judiciales y extrajudiciales y ostentarán las facultades de Apoderadas Generalísimas,

Artículo 3: En este Estatuto, sus reglamentos, registros, inscripciones, publicaciones, correspondencia y en todas sus actividades, el sindicato usará las siglas ADEM Sindicato.

Artículo 4: ADEM Sindicato tiene su domicilio en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos, Barrio Santa Marta, costado este de la iglesia católica.

Artículo 5: ADEM Sindicato podrá afiliarse y participar en organismos similares, ya sean nacionales o internacionales, sin interferir con los fines del sindicato, gozando de plena independencia funcional.



CAPÍTULO II

FINES DEL SINDICATO

Artículo 6: Son fines primordiales del Sindicato:

- a. Defender los derechos laborales de las personas agremiadas, sus intereses humanos, sociales y salariales, como medio y fundamento de su dignificación.
- b. Fortalecer la condición profesional, cultural, social, familiar y una justa remuneración salarial, según el puesto o desempeño profesional de sus personas sindicadas.
- c. Promover y fortalecer la superación profesional de las personas agremiadas en su campo específico, coordinando esfuerzos ante el Ministerio de Educación Pública, las universidades y otras instituciones de educación superior.
- d. Estimular y fomentar el espíritu de unión y cooperación entre sus personas agremiadas.
- e. Organizar y desarrollar actividades de intercambio cultural, deportivos y otros, en el ámbito nacional e internacional.
- f. Fomentar el espíritu de lucha sindical y magisterial entre sus personas sindicadas.
- g. Cooperar con el Estado, entidades democráticas oficiales y particulares, nacionales e internacionales, en todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento de nuestro sistema educativo y que contribuyan al cumplimiento de los fines del Sindicato.
- h. Coordinar con otras organizaciones magisteriales o de otra índole en todo aquello que favorezca la educación costarricense y los intereses de las personas agremiadas.
- i. Procurar la conciliación de los conflictos de trabajo que se generen y en los que estén involucrados los trabajadores afiliados.

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS SINDICADAS

CAPÍTULO III

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 7: Podrán afiliarse al Sindicato:



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

- a. Directores y directoras, subdirectores y subdirectoras, asistentes de centros educativos públicos y privados.
- b. Asesores pedagógicos, supervisores de centros educativos, asistentes de supervisión, directores regionales y jefes pedagógicos de las direcciones regionales.
- c. Los servidores de la educación, que posean el grado académico mínimo de bachiller en Administración Educativa.
- d. Todos los mencionados en los incisos anteriores que hayan sido destacados, reubicados, readecuados, descendidos o ascendidos en sus funciones para el desempeño de otro puesto. Así como, los pensionados y jubilados.

Las personas que estuvieren afiliadas al Sindicato y dejaren de ejercer temporal o definitivamente sus funciones, podrán conservar esa condición en tanto cumplan sus obligaciones con el Sindicato.

Artículo 8: Se adquiere la condición de persona agremiada de conformidad con lo siguiente: Las personas que deseen afiliarse al Sindicato, deberán presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva acompañada de copia de su documento de identificación. La Junta Directiva, luego de cotejar los requisitos autorizará la condición de agremiado, por mayoría simple, en la sesión ordinaria siguiente.

- a. Las personas afiliadas autorizarán la deducción mensual acordada por la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al uno por ciento.
- b. Los agremiados jubilados y pensionados deberán aportar una suma mensual fijada por la Asamblea General Ordinaria.
- c. En caso de omisiones de la deducción de la cuota mensual a favor del Sindicato, el afiliado estará obligado a cancelar el monto adeudado en las oficinas del Sindicato o mediante depósito en la cuenta bancaria de la organización; enviando a la oficina del sindicato copia del comprobante del depósito bancario.
- d. Las personas agremiadas que laboren en centros educativos privados deberán depositar el UNO POR CIENTO de su salario en la cuenta bancaria del Sindicato, previa presentación de constancia salarial, emitida por su patrono, remitiendo el comprobante del depósito a la oficina del sindicato.
- e. La Junta Directiva administrará las cuotas que paguen las personas agremiadas.

Artículo 9: La condición de persona afiliada se pierde por:



- a. Fallecimiento del afiliado.
- b. Renuncia escrita original, con copia del documento de identificación oficial vigente, dirigida a la Junta Directiva y presentada en documento pdf con firma digital enviado por correo electrónico a la cuenta de correo de ADEM Sindicato, o documento original firmado enviado por correo certificado a las oficinas de ADEM Sindicato
- c. Por falta de pago de seis cuotas consecutivas, salvo que el incumplimiento sea por causa ajena a la voluntad del afiliado, quien deberá demostrarlo a la Junta Directiva. El afiliado conservará dicha calidad, si cancela las cuotas adeudadas dentro del plazo que, para tales efectos, le señale la Junta Directiva.
- d. Por expulsión, la cual procederá por comisión, de faltas muy graves, del afiliado. Todo de conformidad con el código de ética del Sindicato y los principios del debido proceso constitucional.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 10: Son derechos de las personas afiliadas:

- a. Asistir y participar en las asambleas, congresos, seminarios y demás actividades que celebre el Sindicato.
- b. Elegir y ser electas para ocupar cargos en la Junta Directiva, Fiscalía, Secretaría de Ética, Tribunal Electoral de ADEM Sindicato. También la posibilidad de ser nombradas coordinadoras zonales, regionales o provinciales, según necesidad; así como formar parte de las comisiones de trabajo, permanentes o temporales, según criterio de la Junta Directiva. Para el ejercicio de este derecho es requisito participar y acreditarse en el proceso de capacitación profesional y sindical, promovida por el Sindicato. En todos estos procesos de elección se respetarán las cuotas de género de conformidad con la Ley 8901 denominada Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas.
- c. Solicitar el apoyo del Sindicato en defensa de sus derechos laborales, salariales, sociales y profesionales.
- d. Disfrutar de los beneficios que brinde el Sindicato.
- e. Revisar los libros de actas y de contabilidad del Sindicato, para lo cual contará con la orientación de un funcionario autorizado, previa solicitud escrita a la Junta Directiva.



- f. Proponer su nombre para los nombramientos que deba hacer el Sindicato. Para el ejercicio de este derecho es requisito participar y acreditarse en el proceso de capacitación profesional y sindical, promovida por el Sindicato. Por capacitación profesional se debe entender que la persona agremiada que aspire a ocupar un puesto de Junta Directiva, de Fiscalía, del Tribunal Electoral, Secretaría de ética, entre otros, reciba capacitación sobre el ordenamiento jurídico que rige para el Sindicato.
- g. Solicitar capacitaciones en las áreas de competencias profesionales, con previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva del ADEM Sindicato, según presupuesto para ese fin.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 11: Son deberes de los afiliados:

- a. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos y acuerdos del Sindicato.
- b. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y comisiones para los que fueren designados.
- c. Asistir a las asambleas, congresos, seminarios, reuniones y demás actividades que realice el Sindicato, previa convocatoria.
- d. Colaborar con el Sindicato en la consecución de sus fines y el fortalecimiento del mismo.
- e. Pagar puntualmente las cuotas de afiliados.
- f. Mantener actualizados sus datos personales y reportar de forma inmediata en las oficinas del Sindicato cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, número de teléfono, correo electrónico. Dicha información debe enviarse por el medio idóneo a la Sede del Sindicato.
- g. Abstenerse de efectuar propaganda política electoral en el ámbito nacional, practicar actos que atenten contra la libertad religiosa o que conduzca a cualquier tipo de discriminación.
- h. Abstenerse de formar parte de la Junta Directiva de ADEM Sindicato si pertenece a algún órgano directivo de otra organización sindical.



TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DEL SINDICATO

Artículo 12: Los órganos permanentes del Sindicato son:

- a. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscalía.
- d. Secretaría de Ética.
- e. Tribunal Electoral

Artículo 13: La sede de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria será establecida por la Junta Directiva.

Artículo 14: La Asamblea General Ordinaria será convocada, por medio de comunicado de correo electrónico con un periodo de **quince días naturales** de anticipación a la fecha que se fije para celebrarla. Para efectuar las Asambleas Generales Extraordinarias se utilizará el mismo procedimiento que para la Asamblea General Ordinaria, eso sí debiendo hacerse la convocatoria con **cinco días** naturales de anticipación. La Junta Directiva puede disponer a conveniencia las sedes.

Artículo 15: Preside las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la persona que ejerza el puesto de Presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, (o en su defecto el vocal, por su orden).

Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria podrá validarse con las dos terceras partes de sus miembros, a quienes en ningún caso se les permitirá representar a otros, durante el primer llamado. Al no existir quórum, se realizará un segundo llamado que se verificará válidamente en cualquier tiempo y sea cual fuere el número de miembros que a ella concurran.

Artículo 17: La Asamblea General Ordinaria constituye el máximo organismo del Sindicato y la integran todos sus afiliados.

Artículo 18: La Primera Asamblea General Ordinaria se reunirá en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, el día que fije la Junta Directiva. La Segunda Asamblea General Ordinaria se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre, el día que fije la Junta Directiva.



Se reunirá en forma extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud, por escrito, de una cuarta parte del total de los afiliados.

Artículo 19: En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los puestos de Junta Directiva, Fiscalía del Sindicato y el Tribunal Electoral.

Artículo 20: Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, salvo en los casos que la Ley y Los Estatutos exijan una mayoría especial. Estos acuerdos tendrán validez en forma inmediata y solo podrán ser modificados o derogados por otra asamblea ordinaria o extraordinaria posterior.

Artículo 21: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

- a. Determinar la política general del Sindicato de acuerdo con sus fines.
- b. Elegir por voto universal, directo y secreto a los miembros de la Junta Directiva y fiscalía para los períodos respectivos.
- c. Fijar el monto de las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias de los agremiados activos.
- d. Conocer, aprobar o improbar los informes de anuales de labores de la presidencia con previo envío a los agremiados por medios electrónicos, para su análisis.
- e. Conocer los recursos de apelación interpuestos por los afiliados presentes, contra los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria, los cuales se deberán conocer y resolver en esa misma Asamblea. A viva voz se deben exponer los criterios de hecho y derecho que el agremiado considere pertinentes, quedando plasmados en el acta correspondiente.
- f. Dar la aprobación definitiva, en lo que se refiere al sindicato, a las convenciones y contratos colectivos que la Junta Directiva celebre
- g. Conocer en última instancia los recursos que los agremiados interpongan contra las actuaciones de la Junta Directiva, Fiscalía, Secretaría de ética o cualquier otro órgano, unipersonal o no, que la Junta Directiva haya constituido.
- h. Conocer el informe de la Fiscalía, con previo envío a los agremiados por medios electrónicos, para su análisis.
- i. Conocer, aprobar o improbar el informe de tesorería y el presupuesto anual, con previo envío a los agremiados por medios electrónicos, para su análisis. El cual debe ser enviado



en tiempo y forma a la Oficina de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- j. Adquirir o vender bienes inmuebles de o para el Sindicato.
- k. Convocar estado de huelga.
- l. Fijar los montos de los viáticos por reunión para gastos de alimentación y transporte, así mismo de las comisiones que devengarán los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía, que se revisará y actualizará de acuerdo a la tabla de viáticos emitida por la Contraloría General de República en cada asamblea ordinaria por solicitud de la Junta Directiva o cualquier miembro asociado, basado en las posibilidades económicas del sindicato. La reglamentación interna estará a cargo de la Junta Directiva.
- m. Reformar los Estatutos de la organización, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.
- n. Elegir las personas que integrarán la Secretaría de Ética y Tribunal Electoral por voto universal, directo y secreto.
- o. Acordar la unión o la fusión con otros sindicatos.
- p. Autorizar toda clase de inversiones mayores de cien colones.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Llenar las vacantes de la Junta Directiva, Fiscalía, Secretaría de Ética, Tribunal Electoral por ausencias definitivas, renuncia o fallecimiento entre otras.
- b. Acordar la disolución del Sindicato, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- c. La aprobación o modificación del presupuesto extraordinario de la Organización, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- d. Aprobar la transformación o integración del Sindicato en otra entidad, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- e. Conocer y resolver en última instancia los recursos que los afiliados interpongan contra el Tribunal Electoral por las resoluciones en los procesos electorales.



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

- f. Conocer y resolver en última instancia de los procedimientos disciplinarios abiertos contra personas afiliadas por la comisión de faltas muy graves y los respectivos recursos.
- g. Convocar estado de huelga.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y coordinador del Sindicato y estará integrado por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario General.
- d. Tesorero.
- e. Secretario de Actas.
- f. Dos Vocales (uno y dos).

Artículo 24: La elección y ejercicio de los miembros de la Junta Directiva se realizará en concordancia con el artículo 345 siguientes y concordantes del Código de Trabajo y la Ley 8901 denominada Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas.

- a. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el desempeño de sus funciones dos años y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo. Deberá abstenerse a postularse en un puesto de Junta Directiva por un periodo de 2 años.
- b. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Primera Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.
- c. Cada año, en la primera Asamblea General Ordinaria, deberán elegirse en forma alterna los siguientes puestos: Año impar: Presidencia, Secretaría de Actas, Tesorería, Vocalía Uno. Año par: Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía Dos.



- d. La Junta Directiva y Fiscalía deberán sesionar una vez por semana, en la sede y hora que la primera defina y en forma extraordinaria por convocatoria de la presidencia o por solicitud de la tercera parte de sus miembros. Dicha convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación o el mismo día en casos de urgencia, expresando el motivo que la justifique.
- e. El quórum de la Junta Directiva lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo que estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Artículo 25: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.
- b. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de ADEM Sindicato y delegarla en la figura de la presidencia. En ausencia de la presidencia, se delegará dicha representación en la figura del Secretario General.
- c. Planear, dirigir y organizar las actividades de la organización, de tal forma que se cumpla con sus fines.
- d. Nombrar e investir las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines. Esos órganos deben presentar los informes escritos requeridos por la Junta Directiva.
- e. Nombrar y destituir el personal administrativo del Sindicato.
- f. Administrar los recursos económicos, bienes generales y servicios de la Organización.
- g. Aprobar el Plan de Trabajo quinquenal y sus modificaciones.
- h. Conocer en cada sesión los informes por escrito de Presidencia, Tesorería y Comisiones, pronunciándose sobre los mismos.
- i. Atender y resolver las solicitudes escritas que individual o colectivamente presenten los agremiados.
- j. Presentar en la Asamblea General Extraordinaria las reformas a los estatutos.
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los candidatos al Tribunal Electoral, previa verificación de requisitos de conformidad con el presente Estatuto.



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

- l. Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y aceptar la renuncia de los afiliados.
- m. Elaborar por medio de comisiones los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización.
- n. Realizar alianzas estratégicas con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando no comprometan al Sindicato en sus fines y objetivos.
- o. Establecer los montos de la Caja Chica que no exceda el tres por ciento (3%) de los ingresos mensuales de la Organización para pagos menores e imprevistos.
- p. Dotar al Tribunal Electoral, Secretaría de ética o cualquier otra comisión, de los recursos materiales y logísticos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, y coordinar con aquellas entidades del Ministerio de Educación Pública, el permiso para el recurso humano que colaborará en ella.
- q. Con fundamento en razones de oportunidad y necesidad, designar coordinadores regionales en las diferentes regiones educativas con el fin de desempeñarse como enlace con la Junta Directiva. Las personas agremiadas que se desempeñen en estas funciones deberán: a) Asistir a reunión de Junta Directiva, previa convocatoria, b) Coordinar las giras de la Junta Directiva en su región, c) Entregar materiales informativos y otros a los agremiados, d) Custodiar los signos externos de la Organización que se les encarguen y e) otros que resulten compatibles con sus funciones. La Junta Directiva les proveerá de los recursos necesarios y cubrirá los gastos requeridos a través de comisiones económicas, aprobadas para esos fines.
- r. Mantenerse al tanto de los proyectos de ley y de todos aquellos planes o programas que se relacionen directamente con la educación nacional y con los derechos e intereses profesionales y laborales de sus afiliados. Para que se tomen los acuerdos o medidas que convengan al Sindicato.
- s. Aprobar el Código de Ética.
- t. Enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas con detalle del ingreso y egreso de los fondos, a la Oficina de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esa rendición de cuentas debe realizarse ante la Asamblea General cada seis meses.
- u. Delegar la representación judicial y extrajudicial en la presidencia o secretaría general, siendo responsable para con el sindicato y terceras personas en los mismos términos en



que lo son los mandatarios en el Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas integrantes de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas.

- v. Todas las demás funciones que le sean asignadas por este Estatuto o los diferentes reglamentos vigentes.
- w. Tramitar las ausencias a reunión de la Junta Directiva y Fiscalía. Todo miembro deberá avisar anticipadamente su inasistencia a sesión, ya sea al Presidente o al Secretario de Actas. En casos de urgencia a cualquier otro miembro director de la Junta Directiva.

Artículo 26: Los miembros de la Junta Directiva perderán sus credenciales por:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia.
- c. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en el curso de un año, tomando como rige la fecha de inicio de su gestión como miembro de junta directiva.
- d. Tres llegadas tardías equivalen a una ausencia. Se entiende como llegada tardía hasta los primeros veinte minutos de iniciada la sesión. Se considerará ausencia para quien ingrese a la sala de sesiones después de veinte minutos de iniciada la reunión. Además, se considera ausencia quien abandone la sesión sin causa justa.
- e. Incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo de forma grave, previa investigación y declaratoria de la fiscalía, en estricto cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento del Comité de Ética.

Artículo 27: Las ausencias de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía a las sesiones, se deben justificar formalmente por escrito dentro de los ocho días posteriores a esta. Esas justificaciones se deben acompañar de la prueba pertinente de conformidad con inciso w) del artículo 25 de este Estatuto.

Artículo 28: La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer por delegación de Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial del sindicato con las facultades de apoderado general con límite de suma en concordancia con el artículo 347 del Código de Trabajo y 1255 del Código Civil.



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

- b. Planear y ejecutar conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva, las actividades por realizar del Sindicato, para el fortalecimiento y cumplimiento de los fines señalados en el presente Estatuto.
- c. Presidir las sesiones.
- d. Firmar:
 - d1. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
 - d2. Las actas de sesiones de Junta Directiva, conjuntamente con los demás miembros presentes.
 - d3. Firmar, conjuntamente con el Tesorero de la Organización, los cheques y órdenes de pago de las compras que se emitan, según acuerdo de la Junta Directiva.
 - d4. Certificaciones y otros documentos.
- e. Representar al Sindicato en todos los actos oficiales o delegar esa representación en otro miembro de la Organización.
- f. Asesorar las comisiones de trabajo.
- g. Mantener frecuente comunicación con los agremiados para brindarles información sobre asuntos pertinentes del Sindicato.
- h. Presidir las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Rendir informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Someter a conocimiento y aprobación ante la Junta Directiva, el plan de trabajo, elaborado conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva y con ayuda del Comité Asesor.
- k. Redactar y suscribir, conjuntamente con el Secretario General, los pronunciamientos oficiales que la Junta Directiva decida hacer público.
- l. Presentar en cada sesión de la Junta Directiva, un informe de labores, en forma oral y escrito.



- m. Ser el responsable de la inscripción de la nueva Junta Directiva ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- n. Ejercer y cumplir las demás atribuciones propias del cargo o que la Junta Directiva, previo acuerdo, autorice o establezca.

Artículo 29: El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Sustituir al presidente en su ausencia en las reuniones de Junta Directiva.
- b. Asumir la presidencia cuando se produzca la vacante definitiva del cargo, hasta que se realice el nombramiento definitivo por la Asamblea General Extraordinaria.
- c. Cumplir con las obligaciones y deberes que la presidencia le delegue.
- d. Coordinar acciones de mejoramiento profesional, sindical y sociocultural que promueva la Organización para sus afiliados, así como coordinar el Comité Asesor y la Escuela Gremial y Profesional.
- e. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias del Sindicato.

Artículo 30: El Secretario General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, con facultades de apoderado general con límite de suma, por delegación de la Junta Directiva y de conformidad con el artículo 347 del Código de Trabajo y 1255 del Código Civil.
- b. Coordinar y colaborar con la presidencia en las acciones y gestiones requeridas por la organización.
- c. Suscribir conjuntamente con la Presidencia los comunicados oficiales de la Junta Directiva.
- d. Elaborar y firmar la correspondencia que se dirija a los agremiados o entes estatales, previo acuerdo de Junta Directiva. Las respuestas y resoluciones que comunique deben ser notificadas en el plazo máximo de ocho días.
- e. Notificar a las personas agremiadas las aprobaciones de las desafiliaciones y a las personas que soliciten ser afiliadas, lo que resuelva la Junta Directiva. Estas notificaciones deberán realizarse en plazo de ocho días.
- f. Firmar:



- e1. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e2. Las actas de sesiones de Junta Directiva, conjuntamente con los demás miembros presentes.
- e3. Firmar, conjuntamente con el Tesorero de la Organización, los cheques y órdenes de pago de las compras que se emitan, según acuerdo de la Junta Directiva.
- e4. Certificaciones y otros documentos.
- g. Poner a disposición de los agremiados los acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva.
- h. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios administrativos; y comunicar a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de funciones para lo que corresponda.
- i. Velar por el mantenimiento y el correcto funcionamiento de la planta física, del equipo tecnológico y del menaje de la Organización.
- j. Mantener actualizadas y en funcionamiento las tecnologías de la información y la comunicación del Sindicato.
- k. Coordinar con la Fiscalía y Tesorería que todos los agremiados se encuentren al día en sus cuotas mensuales e informar a la Junta Directiva.
- l. Realizar y mantener al día el inventario de activos de la Organización.
- m. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias del Sindicato.

Artículo 31: La Tesorería será responsable de las finanzas de la Organización y le corresponderá:

- a. Firmar las órdenes de pago y cheques girados, junto con la presidencia y/o secretaría general previo acuerdo en firme de la Junta Directiva.
- b. Presentar, ante la Junta Directiva, un informe mensual, por escrito, sobre el movimiento económico del Sindicato.



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

- c. Presentar un informe económico detallado de los ingresos y egresos de los fondos de forma semestral a la Asamblea General Ordinaria y coordinar su envío a la Oficina de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d. Elaborar el presupuesto anual, en conjunto con la Junta Directiva, para que sea conocido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria; además realizar los inventarios y balances del período.
- e. Suscribir una póliza de fidelidad individual, y a favor de la Organización, costeadas por esta, por un monto que defina la Junta Directiva, de conformidad con las normas y principios que regulan la materia.
- f. Depositar todos los ingresos económicos, que se reciban en la Sede del Sindicato, en la cuenta bancaria a nombre de éste.
- g. Verificar y enviar, ante la Tesorería Nacional, la correcta deducción de planillas de los ingresos por concepto de cuotas de afiliados. Este proceso debe realizarse según calendario de Tesorería Nacional.
- h. Coordinar, con la Fiscalía y Secretaría General, que todos los agremiados se encuentren al día en sus cuotas mensuales e informar a la Junta Directiva.
- i. Fiscalizar una vez al mes, que los gastos de la “caja chica” se efectúen contra factura.
- j. Velar y coordinar, en conjunto con el contador, que los libros contables estén al día y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- k. Vigilar que las inversiones en bienes muebles o inmuebles se realicen según lo acordado.
- l. Realizar el pago de impuestos que correspondan a la Organización.
- m. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias del Sindicato.

Artículo 32: Son funciones y potestades del Secretario de Actas.

- a. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para su lectura y aprobación en la sesión inmediata siguiente. Así como las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Mantener al día los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.



- c. Hacer constar, textualmente, las participaciones de todos los afiliados en las asambleas y de todos los miembros de la Junta Directiva en cada sesión, cuando así lo soliciten.
- d. Firmar las actas aprobadas conjuntamente con los miembros presentes.
- e. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias de la Organización.

Artículo 33: Son funciones y potestades de los vocales:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y sustituir por su orden, las ausencias temporales de los otros miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, que será sustituido por el vicepresidente; en ausencia de ambos, corresponderá la sustitución al vocal, en su respectivo orden.
- b. Cumplir con todas aquellas delegaciones que la Junta Directiva les designe, siempre y cuando no contravengan los Estatutos del Sindicato.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA FISCALÍA

Artículo 34: De la fiscalía:

- a. La Fiscalía es el órgano contralor del Sindicato. Gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Estará integrada por un fiscal propietario y un fiscal suplente, quien asumirá funciones en ausencia del fiscal propietario. Ambos fiscales serán electos en la primera Asamblea General Ordinaria del año. Se elegirá en año par el fiscal propietario y en año impar el fiscal suplente.
- b. De producirse una vacante por fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente o pérdida de credencial, la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para su elección, por lo que falta del periodo.
- c. La fiscalía será responsable del proceso electoral necesario para la designación de los puestos del Tribunal Electoral.

Artículo 35: Son obligaciones y potestades del Fiscal propietario:

- a. Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz y no a voto.
- b. Ejercer la vigilancia general de todas las actuaciones de los órganos del Sindicato.



- c. Supervisar el movimiento económico y financiero del Sindicato, así como el adecuado uso y destino de los mismos.
- d. Atender y tramitar las quejas o reclamos de los agremiados ante la Junta Directiva para su debida resolución.
- e. En caso de irregularidades por parte de algún órgano del Sindicato, denunciar ante la Junta Directiva y Asamblea General para lo que corresponda.
- f. Rendir por escrito y de manera oral un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria y un análisis evaluativo de lo realizado por los otros órganos del Sindicato. Dicho informe debe presentarse en la sesión de Junta Directiva anterior a la Asamblea Ordinaria, en formato digital.
- g. Verificar los requisitos de los postulantes al Tribunal Electoral de conformidad con el presente Estatuto.
- h. Coordinar y vigilar el proceso de escrutinio en las elecciones con el Tribunal Electoral. En caso de que el fiscal en ejercicio promueva su reelección, debe abstenerse de estas funciones y las asume el fiscal suplente.
- i. Verificar que las personas solicitantes para agremiarse, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo sétimo del presente Estatuto. Debe informar a Junta Directiva de esa verificación en la siguiente sesión.
- j. En caso de no poder cumplir con sus obligaciones, debe coordinar lo pertinente con el fiscal suplente, para la debida atención de las acciones de la fiscalía.
- k. Funciones y potestades del fiscal suplente:
 - a) Asistir a las sesiones de junta directiva en ausencia del fiscal propietario. Cumplir con todas las funciones que le son encomendadas.
 - b) Cumplir con todas las funciones que le son encomendadas en el capítulo IV- *SOBRE LA FISCALÍA* en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del fiscal propietario.

Artículo 35 bis: Los miembros de la Fiscalía perderán sus credenciales por:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia.



- c. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en el curso de un año, tomando como rige la fecha de inicio de su gestión.
- d. Tres llegadas tardías equivalen a una ausencia. Se entiende como llegada tardía hasta los primeros veinte minutos de iniciada la sesión. Se considerará ausencia para quien ingrese a la sala de sesiones después de veinte minutos de iniciada la reunión. Además, se considera ausencia quien abandone la sesión sin causa justa.
- e. En caso de incumplimiento de funciones y deberes de forma grave, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General Extraordinaria para lo que corresponda.

CAPÍTULO V

Tribunal Electoral

Artículo 36: El Tribunal Electoral del Sindicato es el órgano responsable de todos los procesos electorales, excepto la elección de este mismo Tribunal, que será atribución de la Fiscalía. Está integrado por cuatro personas afiliadas, que durarán en sus cargos un período de dos años, donde tres de sus miembros son propietarios y uno suplente. La elección se realizará en año par presidente y suplente; en año impar secretario y vocal. El suplente asiste a las sesiones con voz pero sin voto. En caso de ausencia de un propietario, asume su lugar.

Artículo 37: Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requiere ser persona afiliada, nombrada para tal efecto por la Asamblea General Ordinaria. El postulante debe cumplir los siguientes requisitos, los cuales deben ser comprobados por la Junta Directiva y verificados por la Fiscalía:

- a. Ser agremiado en pleno goce de sus derechos y al menos con dos años de pertenecer al Sindicato.
- b. Estar al día con sus obligaciones económicas con el Sindicato.
- c. No estar ocupando un cargo activo en la Junta Directiva, Fiscalía o Comité Asesor.
- d. Inscribirse como candidato para el puesto deseado, llenando el formulario elaborado para tal efecto y entregarlo personalmente en las oficinas del Sindicato o por los medios alternativos que la Junta Directiva disponga. Esta entrega debe realizarse en el plazo que la Junta Directiva establezca para este fin. El interesado deberá confirmar el recibo de dicha documentación en la oficina del Sindicato.
- e. No tener ningún grado de afinidad o consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía o Comité Asesor.



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

- f. Para el ejercicio de este derecho es requisito participar y acreditarse en el proceso de capacitación profesional y sindical, promovida por el Sindicato.

Artículo 38: Los miembros del Tribunal Electoral estarán nombrados y juramentados en su puesto a partir de su elección en la segunda Asamblea General Ordinaria del año. Para el período de elecciones ordinarias iniciarán el ejercicio de sus funciones el primer día del mes de diciembre hasta el último día de noviembre de cada dos años, y en período de elecciones extraordinarias, según lo autorice la Junta Directiva. Plazo en el cual percibirán las comisiones que así disponga la Junta Directiva para cada período.

Artículo 39: El Tribunal Electoral está conformado por los cargos de Presidente, Secretario, vocal y suplente. Todos los miembros serán elegidos en la segunda Asamblea General Ordinaria del año, de conformidad con el artículo 36 del presente estatuto.

Artículo 40: Le corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Determinar los procedimientos, materiales y equipos con que se organizarán y ejecutarán los procesos electorales que se realicen en el seno del SINDICATO, en concordancia con este Estatuto y las posibilidades financieras del mismo.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas postulantes a los distintos puestos por elegir de conformidad con el presente Estatuto.
- c) Coordinar con la Junta Directiva los extremos del inciso anterior.
- d) Organizar, administrar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos electorales que le corresponden.
- e) Un mes después de cada Asamblea Ordinaria deben entregar a la Junta Directiva: El libro de actas actualizado, la papelería, el material utilizado y un informe final del proceso electoral.
- f) Para las Asambleas Extraordinarias donde se realicen elecciones de puestos vacantes, los extremos del inciso anterior.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 41: Son funciones del Presidente del Tribunal Electoral:



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

- a. Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral.
- b. Confeccionar el orden del día de las sesiones del Tribunal Electoral.
- c. Coordinar con la Junta Directiva del Sindicato los asuntos relativos al proceso electoral.
- d. Organizar y elaborar la documentación del proceso electoral.
- e. Convocar, a las personas agremiadas a postularse en puestos de Junta Directiva y Fiscalía, en el mes anterior a su elección.
- f. Convocar a los candidatos inscritos a reunión con el Tribunal Electoral para la inducción pertinente.
- g. Declarar abierto el proceso electoral en cada Asamblea General Ordinaria.
- h. Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda a viva voz y a la Junta Directiva y Fiscalía por escrito, los resultados de la elección.
- i. Entregar las papeletas con los votos válidos, en blanco, nulos y sobrantes a la fiscalía, una vez computados y al finalizar la elección. En el período que se realice la elección de la Fiscalía y se produzca una reelección del mismo, estas funciones las cumplirá el fiscal suplente o viceversa.
- j. Firmar conjuntamente con los demás miembros del Tribunal, el informe del proceso electoral.
- k. Juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva y Fiscalía.

Artículo 42: Son funciones de la Secretaría del Tribunal Electoral:

- a. Redactar el acta de cada sesión que celebre el Tribunal, transcribiéndola al libro correspondiente.
- b. Elaborar y divulgar el padrón electoral.
- c. Verificar la identidad de los votantes con el padrón electoral.
- d. Organizar y elaborar la documentación del proceso electoral.
- e. Entregar a la Fiscalía la documentación utilizada en el proceso electoral.
- f. Elaborar el informe final del proceso electoral.
- g. Firmar conjuntamente con los otros miembros del Tribunal Electoral las actas del Tribunal.



- h. Entregar actualizado, el libro de actas del Tribunal Electoral, a la Junta Directiva un mes después de realizada cada elección.

Artículo 43: Son funciones del Vocal del Tribunal Electoral:

- a. Asumir las funciones del Presidente o del Secretario en ausencia de uno de ellos.
- b. Colaborar con las funciones electorales que se le encomienden.
- c. Firmar conjuntamente con los otros miembros del Tribunal Electoral las actas del Tribunal.

Artículo 44: Son funciones del Suplente del Tribunal Electoral:

Sustituir al vocal en caso de ausencia temporal o definitiva con todas las responsabilidades del cargo.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL Y DE VOTACIÓN

Artículo 45: La elección de los miembros a la Junta Directiva y Fiscalía se hará el día de la primera Asamblea General Ordinaria del año de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 46: La elección se hará por votación directa, secreta y cargo por cargo. El presidente del Tribunal Electoral dará el resultado a la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, cuando corresponda, informando a las personas que fueron electas.

Artículo 46 bis. Para resultar electo se requiere mayoría simple.

Artículo 47: Podrán postularse como miembros de la Junta Directiva y Fiscalía las personas agremiadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense o persona extranjera casada con costarricense y, por lo menos con cinco años de residencia permanente en el país; y, en todo caso, mayores de edad conforme el derecho común. Para los efectos de este inciso, las personas centroamericanos de origen se equiparán a las costarricenses;
- b. Ser afiliado en pleno goce de sus derechos, con un mínimo de dos años de afiliación.
- c. Estar al día en sus obligaciones económicas con el Sindicato.
- d. No estar ocupando un cargo activo en el Tribunal Electoral, Fiscalía, Secretaría de Ética y Comité Asesor, así como en puestos directivos de cualquier otra organización sindical.



- e. Llenar y entregar la boleta de inscripción proporcionada por el Tribunal Electoral. La entrega se puede realizar de manera personal en las oficinas del Sindicato o por el medio que autorice el Tribunal Electoral, en la fecha que este estipule.
- f. Presentar original y copia de la cédula de identidad así como original de la constancia de antecedentes penales.
- g. Se podrá postular para un solo cargo de Junta Directiva o Fiscalía.
- h. Demostrar experiencia sindical y capacitación profesional o sindical.
- i. El postulante asistirá a una cita convocada por el Tribunal Electoral para ratificar su candidatura.

Artículo 48: El Tribunal Electoral procederá a realizar las presentaciones de los candidatos a los diferentes puestos a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los candidatos podrán hacer uso de la palabra por un máximo de cinco minutos. Se requiere la presencia física de los candidatos durante todo el proceso electoral.

Artículo 49: En caso de igualdad de votos se procederá inmediatamente a repetir la elección entre los candidatos que ocupen los primeros lugares con igual número de votos y en caso de persistir la situación se designará al azar.

Artículo 50: El Tribunal Electoral deberá informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cualquier anomalía grave que atente con el éxito del proceso electoral que de alguna manera viole disposiciones establecidas en el presente Estatuto, para que esta resuelva en definitiva.

Artículo 51: Contra los resultados electorales oficiales y las decisiones del Tribunal Electoral en materia electoral, podrá interponerse recurso de revocatoria dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación oficial, el cual podrá ser presentado por el candidato afectado ante el propio Tribunal Electoral, cuando considere que la resolución de este, violente alguna disposición de la Ley, del Código de Trabajo o de este Estatuto.

El Tribunal Electoral resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de ocho días hábiles, mediante una resolución debidamente fundamentada, que deberá comunicarse por escrito, al recurrente a través del medio que este haya señalado.

Artículo 52: La resolución del Tribunal Electoral podrá ser objeto de recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:



- a. Cuando se impugnen las actuaciones de algún miembro del Tribunal Electoral por ser contrarias al Estatuto del Sindicato.
- b. Cuando se tengan elementos de prueba para demostrar irregularidades en la recepción o en el conteo de los votos por parte del Tribunal Electoral.
- c. Cuando se demuestre alguna acción fraudulenta que altere el resultado obtenido por los miembros electos.

El recurso deberá interponerse ante el propio Tribunal Electoral el cual, luego de constatar su procedencia, lo admitirá y le solicitará a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo máximo de quince días naturales a partir de la solicitud. La Asamblea resolverá el mismo día.

Si la Asamblea resuelve a favor del recurrente, señalará una fecha para la repetición de la votación del puesto, el cual se vio afectado con el recurso, en un plazo máximo de quince días naturales luego de resuelta la apelación y ordenará además que se suspenda de sus funciones de directivo al afiliado electo contraviniendo lo establecido por la normativa vigente, previa coordinación con la Junta Directiva.

Artículo 53: En Asamblea General Extraordinaria se llenarán las vacantes de los miembros del Tribunal Electoral que se retiren sin concluir su período por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o aplicación de una sanción o remoción. La Junta Directiva procederá a convocar a la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ ASESOR Y COMISIONES DE APOYO LOGÍSTICO

Artículo 54: Establécese el Comité Asesor, el cual dará apoyo directo a la Junta Directiva en asuntos, gestiones y acciones requeridas cuando así se amerite. De manera autogestionaria, el Comité Asesor puede generar sugerencias de conformidad con las necesidades detectadas.

Artículo 55: El Comité Asesor está integrado por tres personas afiliadas al Sindicato, con un mínimo de dos años de afiliación, con preparación y/o experiencia gremial que lo acredite. La selección recae en la Junta Directiva. La vicepresidencia de Junta Directiva coordinará este Comité.

Artículo 56: Se establecen comisiones de trabajo ocasionales, de conformidad con las necesidades del Sindicato, para apoyar y coordinar distintas acciones requeridas por la Junta Directiva.



Artículo 57: Se establecen cuatro Comisiones Regionales, a saber: Comisión Regional 1, Comisión Regional 2, Comisión Regional 3 y Comisión Regional 4. De ser necesario, la Junta Directiva puede crear otras regiones. Cada una cuenta con un Coordinador Regional, el cual será escogido por la Junta Directiva. Será la persona de enlace con la logística que se requiera para efectos de visitas, capacitaciones u otros. Cada Comisión Regional estará integrada por tres afiliados, pertenecientes a la jurisdicción que representan.

Artículo 58: El área de acción de cada Comisión Regional es:

Regional 1: Quepos, Zona Sur, San Isidro del General.

Regional 2: Atlántico, Sarapiquí, Limón.

Regional 3: Central GAM.

Regional 4: Occidente, Puntarenas, Guanacaste, San Carlos.

CAPÍTULO IX

SECRETARÍA DE ÉTICA

Artículo 59: La Secretaría de Ética como órgano de ADEM Sindicato, le corresponde velar porque las personas afiliadas ajusten sus actuaciones al Código de Ética. El Código de Ética será por aprobación de Junta Directiva.

Artículo 60: La Secretaría de Ética estará conformada por una persona afiliada propietaria y una persona afiliada en condición de suplencia, por un periodo de dos años, las cuales deben tener un mínimo de afiliación de cinco años con demostrada solvencia moral y ética.

Artículo 61: El nombramiento de la Secretaría de Ética en sus puestos propietario y suplente será atribución de la primera Asamblea General Ordinaria del año.

Artículo 62: Se crean tres tipos de faltas a saber: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita. Las faltas graves se sancionarán con suspensión y las faltas muy graves con la expulsión. El código de ética reglamentará las tipificaciones para dichas faltas y los respectivos procedimientos.

CAPÍTULO X

ESCUELA GREMIAL Y PROFESIONAL

Artículo 63: Creación. Créase la Escuela Gremial y Profesional de ADEM Sindicato, para honrar los fines contenidos en los incisos c) y f) del artículo 6, del presente Estatuto.



Artículo 64: Financiamiento. La Asamblea General Ordinaria deberá reservar un reglón en el presupuesto ordinario anual para la ejecución de las actividades de capacitación gremial y profesional.

Artículo 65: Gestión y Coordinación. La gestión, coordinación y logística de la Escuela Gremial y Profesional será responsabilidad de la Vicepresidencia de Junta Directiva.

Artículo 66: Funciones. La Escuela Gremial y Profesional tendrá como funciones:

- a) Planificar actividades de capacitación gremial y profesional, para cumplir con las necesidades de la Organización.
- b) Calendarizar las actividades de capacitación gremial y profesional.
- c) Coordinar la logística para ejecutar las diferentes capacitaciones, referente a sede, materiales, recursos y alimentación, entre otros. En coordinación con las diferentes comisiones ocasionales, según la región y determinación de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar las capacitaciones planificadas en el período.
- e) Implementar un proceso de evaluación de los indicadores de éxito de las diferentes capacitaciones.
- f) Rendir informes y recomendaciones a Junta Directiva, por medio de la Vicepresidencia.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO

Artículo 67: El patrimonio del Sindicato estará formado por los fondos; producto de las cotizaciones de los afiliados, por los bienes adquiridos con estos fondos y cualesquiera otros ingresos lícitos que pudiera recibir el Sindicato.

Artículo 68: El Sindicato está autorizado para adquirir, vender, recibir y hacer donaciones; y realizar toda clase de contratos destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 69: En caso de disolución voluntaria, los bienes del Sindicato se repartirán de conformidad con el artículo 356 del Código de Trabajo. Para tales efectos se solicitará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que nombre de uno a tres liquidadores en la forma que lo establece el Código de Trabajo en el artículo 355.

Artículo 70: Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Directores de Centros Educativos de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense se aprobó el traspaso de los activos, pasivos, obligaciones, contratos y



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

cualquier otra obligación o derecho de la Asociación a ADEM Sindicato de Directores de Centros Educativos Públicos y Privados de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense para la debida inscripción ante el Registro Público y demás instituciones que correspondan.

Artículo 71-. Régimen Jurídico Aplicable. Para los efectos de su constitución, reglamento y actividades de ADEM Sindicato se rige por las disposiciones correspondientes de la Constitución Política, Código de Trabajo, Código de Comercio, Convenios Internacionales ratificados por el país y leyes afines.

Transitorio 1: Todas las personas que actualmente están afiliadas a la Asociación de Directores de Centros Educativos de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense, en virtud de esta reforma se transforma en ADEM Sindicato de Directores de Centros Educativos Públicos y Privados de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense y de conformidad con acuerdo e) de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, conservarán incólume su condición de personas agremiadas, salvo que en ejercicio de su derecho de libre separación, manifiesten su voluntad de renunciar.

Transitorio 2: Dos meses después de nombrada la primer Junta Directiva de ADEM Sindicato, se debe proceder con el nombramiento del primer Comité Asesor.

Transitorio 3: A la transformación de la Asociación en ADEM Sindicato, por única vez se permite que los cuatro miembros actuales del Tribunal Electoral de ADEM continúen por un año más con el objeto de proceder conforme al artículo treinta y seis del Estatuto hasta octubre de dos mil veintiuno.